



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO**

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-40-03-002-2023-00539-00                  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. # 860.034.594-1 |
| <b>DEMANDADO:</b>  | MIGUEL SOLER CELIS C.C. # 16.489.425           |

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1. Librar orden de pago ejecutivo singular a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MIGUEL SOLER CELIS, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:
  - 1.1. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$34.761.601) por concepto de capital contenido en el pagare # 7265812869 adosado en la demanda.
  - 1.2. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.535.281), por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, desde el 28 de febrero de 2019 hasta el 4 de agosto del 2023.
  - 1.3. INTERESES MORATORIOS: sobre el capital del numeral 1.1., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.1. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$45.009.137) por concepto de capital contenido en el pagare # 16719721 adosado en la demanda.
- 2.2. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.883.497), por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 4 de agosto del 2023.

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.3. INTERESES MORATORIOS: sobre el capital del numeral 2.1., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$21.148.306) por concepto de capital contenido en el pagare # 5288840000498486 adosado en la demanda.

3.2. La suma de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$3.064.814), por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, desde el 20 de abril de 2022 hasta el 4 de agosto del 2023.

3.3. INTERESES MORATORIOS: sobre el capital del numeral 3.1., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso artículos 291 y 292, o por el trámite digital dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en calidad de apoderado de la parte demandante como abogado inscrito de ABOGAPORTI S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez

CG

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afa18364422cf13e2473fd74bd973e50a304a6877d473d8f3f3d2b43e76fdf1**  
Documento generado en 26/10/2023 04:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**